

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 159 de 7 Junio.)

RECTIFICACION

En un anuncio de la Alcaldía de Jumilla publicado bajo el número 2.346, para la subasta de los consumos de dicha villa, por los años 1892 á 95, por error material, se señala dicho acto para el 18 del actual, siendo el 10 el día en que dicha subasta ha de celebrarse.

Lo que se rectifica para conocimiento de aquéllos á quienes interese.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.374.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.503.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Cerdá Reig, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Tigera de Oro*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en el paraje nombrado Vertientes del Castillo de los Garres, diputación de este nombre; lindando M. mina «Las Nieves»; N. D. José Hilla; P. el Estado, y L. herederos de Istur; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Las Nieves»; y desde él se medirán á N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 400; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 3 de Junio de 1892.—El

Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección, P. S., Eduardo Nadela.

Número 2.375.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.504.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez Rubio, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Brasileña*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en las vertientes del Cabezo de los Garres, diputación de este nombre; lindando N. mina «Las Nieves»; L. Istur; M. y P. terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Las Nieves»; y desde él se medirán á S. 300 metros, y se pondrá la primera estaca; primera á segunda P. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida L. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Junio de 1892.—El Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección P. S., Eduardo Nadela.

Número 2.388.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación del junco fino en la expresada villa, de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 26 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, rebajándose el tipo de tasación á la cantidad de 300 pesetas.

Murcia 6 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Tercera sección.

Número 2.000.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1891 á 1892.—Tercer trimestre de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 31 Diciembre de 1990 á 91.			1.763 56
Idem del trimestre anterior.			4.525 43
Cobrado por fincas y rentas propias			3.605 02
Idem por ingresos eventuales.			1.785 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			16.963 75
TOTAL cargo.			28.643 26
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		15.013 25	15.013 25
Por id. de botica.		47 40	47 40
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.387 16	3.387 12
Por sueldos de Facultativos.	209 37		209 37
Por id. de enfermeros y sirvientes.	1.689 63		1.689 63
Por id. de empleados.	993 72		993 72
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	727 98	552 »	1.279 98
Por gastos reproductivos.	774 96	1.768 06	2.543 02
Por cargas del Establecimiento.	418 74	58 86	477 60
Por gastos de culto y clero.	168 75	78 25	247 »
Por id. generales.		2.247 10	2.247 10
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data.	4.983 15	23.152 08	28.135 23

RESUMEN

Importa el cargo.	28.643 26
Idem la data { Personal. 4.983 15 }	28.135 23
{ Material.. 23.152 08 }	

Existencia en Caja para el 1.º de Abril. 508 03

De forma que importando el cargo 28.643 pesetas 26 céntimos y la data 28.135 pesetas 23 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 508 pesetas 03 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1892.—V.º B.º: El Director, Gómez.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONTINUACION)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
176	Dirección general de la Deuda pública.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
177	Administración de Contribuciones directas de Huesca.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
178	Idem de Castellón.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
179	Idem de Segovia.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
180	Minas de Almadén (Ciudad Real)	1. ^a	Conserje Portero.	750	»	»	»
181	Salinas de Pozas (Burgos).	1. ^a	Dependiente.	750	»	»	»
182	Administración de Propiedades de Zaragoza.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
183	Ayuntamiento de Figueruelas.	1. ^a	Guarda rural del campo.	1.50 ps. dir.	»	»	»
184	Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
185	Obras pública de Palma.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
186	Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.	1. ^a	Vigilante de segunda clase, número 26.	750	»	»	} Ser mayores de veinte años y no exceder de la de cincuenta.
187	Idem..	1. ^a	Idem id., núm. 40.	750	»	»	
188	Idem..	1. ^a	Idem id., núm. 45.	750	»	»	
189	Idem..	1. ^a	Idem id., núm. 27.	750	»	»	
190	Ayuntamiento de Mahón.	1. ^a	Guardia municipal.	720	»	»	
191	Idem..	1. ^a	Sereno farolero..	240	»	»	»
		1. ^a	Idem..	240	»	»	»
		1. ^a	Idem..	240	»	»	»
		1. ^a	Idem..	240	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
192	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	730	»	»	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
193	Obras públicas de Burgos.—Idem.	1. ^a	Idem..	2 ptas. dir.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
194	Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia).	1. ^a	Alguacil.	125	»	»	»
195	Idem..	1. ^a	Guarda del pinar.	250	»	»	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Peón caminero..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
		1. ^a	Idem..	730	»	»	
196	Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem..	730	»	»	»
197	Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.	1. ^a	Mozo de estrados.	730	»	»	»
198	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de vigilancia de distrito.	1. ^a	Agente de segunda clase..	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
199	Diputación provincial de Segovia.—Contaduría de fondos provinciales.	1. ^a	Meritorio.	250	»	»	»
200	Ayuntamiento de Provencio (Cuenca).	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	365	»	»	»
201	Idem..	1. ^a	Guarda de campo.	456 25	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456 25	»	»	»
202	Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Congreso.	1. ^a	Ordenanza camillero.	841 25	»	»	»

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 2.376.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
É INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones Indirectas é Intervención general de la Administración del Estado han comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«En el proyecto de presupuestos para 1892-93, solicita el Gobierno de las Cortes autorización para concertar con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la venta, transporte y custodia de los efectos timbrados; y con el fin de preparar el planteamiento de esta importante reforma, tan pronto como el Gobierno estime conveniente llevarla á efecto, han acordado estos Centros directivos que por las oficinas provinciales se proceda, sin demora, á las operaciones siguientes:

1.ª Si la Fábrica Nacional del Timbre tuviese pendiente de remisión á esa provincia alguna tornaguía de efectos que la misma hubiera remesado á dicho Establecimiento, se la reclamará V. S. inmediatamente, significándole, al propio tiempo, que es de la mayor urgencia el envío de aquel justificante.

2.ª Si la falta de las tornaguías dependiese de no haberlas remitido otra oficina distinta de la referida Fábrica, le hará esa dependencia reclamación análoga á la determinada en el párrafo que antecede.

3.ª Tan luego como se reciban en esa provincia los justificantes de que se trata, procederá esa oficina á datarse en su cuenta de Administración, los efectos que, en su día hubiera remesado; y si existieran diferencias entre el número y clase de los que apareciesen remitidos, y el resultado de las tornaguías, estas diferencias producirán de un modo inmediato las operaciones siguientes:

Si los efectos de que se haya hecho cargo la oficina receptora, fuesen en mayor número que los figurados en la guía, la dependencia remitente se hará en dicha cuenta, á la vez que la data aludida, otra data y un aumento equivalente, por la indicada diferencia. En caso contrario, valorará el importe de los recibidos de menos por la oficina destinataria, y simultáneamente con la data íntegra de la remesa, contraerá la cantidad que corresponda en su cuenta de Rentas públicas, bajo el concepto de faltas reintegrables, é instruirá el oportuno expediente para exigir, á quien proceda, el ingreso de dicha suma.

4.ª Tanto el almacén de la capital, como las subalternas, procederán á clasificar y facturar en dos grupos, con el necesario pormenor, los efectos timbrados no circulables. En el primero, se incluirán los caducados, si hubiera aun existencias de ellos; y en el segundo, los que por inutilización de los pliegos, hubiesen sido objeto de cange, en el año actual, por otros efectos equivalentes.

5.ª Prevendrá V. S. á los estancieros, se apresuren á presentar al canje los pliegos del corriente año inutilizados que, procedentes de cambio en detalle, obren en su poder; y que todos cuantos efectos admitan en aquellas condiciones hasta el 24 de Junio próximo, habrán de ser objeto de igual presentación, por suparte, en las respectivas oficinas de Hacienda, antes del día 25 dedicho mes.

6.ª Los Administradores subal-

ternos remesarán inmediatamente al almacén de la capital los efectos timbrados no circulables que al presente existan bajo su custodia y remitirán al mismo punto, antes del 27 del citado Junio, los pliegos inútiles con sello de 1892 que cangeen á particulares ó estancieros desde ahora, hasta el 25 del mes antes indicado.

7.ª Quedando reunidos en el Almacén de la capital, por virtud del procedimiento á que se alude, todos los efectos timbrados no circulables que existan en las mencionadas oficinas de Hacienda de la provincia, se verificarán las correspondientes remesas de los mismos á la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo á las siguientes prescripciones:

A. La de los efectos caducados, se hará tan luego como queden centralizados todos en el almacén de la capital, sea cualquiera el día de Junio próximo en que dicha centralización se termine.

B. En la misma fecha se remesarán á la indicada Fábrica los pliegos con timbre de 1892, inútiles, que, hasta aquel día, se hayan reunido en el mencionado almacén.

C. El papel cambiado con recargo que, después de efectuada la remesa á que alude el párrafo anterior, se reciba en el almacén de la capital hasta el 30 de Junio, ya por cange efectuado en los estancos que se surten directamente de dicho almacén, ya como resultado de las remesas interiores que menciona en segundo lugar la prevención 6.ª será objeto de remesa especial á la Fábrica, el último día de Junio próximo.

D. Las remesas de que tratan las reglas A, B, y C. se datarán desde luego en la correspondiente cuenta de administración de esa provincia, sin aguardar á que la Fábrica del Timbre remita las oportunas tornaguías; y esas datas quedarán provisionalmente justificadas con actas que en cada caso se levantarán, y suscribirá V. S. en unión del Interventor, Administrador de Contribuciones y Guarda-almacén de efectos estancados, en las que se hará constar el número y clase de los efectos que sean objeto de la remesa, y el número y fecha de la guía con que se remiten.

E. Un ejemplar de cada una de dichas actas, ó copia certificada de las mismas, acompañará, como comprobante, á la cuenta de administración de esa provincia, referente al mes de Junio próximo.

8.ª Si al recibirse en la Fábrica las remesas á que se refiere la prevención 7.ª, resultasen efectos de más, esa oficina provincial no tendrá que hacer operación alguna por esta causa en sus cuentas, bastando para dejar normalizado tal hecho, que la Fábrica se haga un cargo ordinario por lo que exprese la guía, y otro, como aumento por recuento, relativo á la diferencia, acompañando á la tornaguía un certificado que explique sucintamente lo ocurrido, y acredite la existencia de los dos cargos mencionados.

9.ª Si la diferencia fuese de menos, se valorará, y su importe será contraído en la Cuenta de gastos públicos de esa provincia en concepto de faltas reintegrables, incoándose á la vez el debido expediente para depurar quien sea responsable del descubierto y exigirle el consiguiente ingreso.

10.ª Cuando ocurra el caso á que la anterior prevención se refiere, la provincia de donde procediera la remesa expedirá, por duplicado, certificación que demuestre quedar contraído en Rentas públicas el importe de dichas faltas. Uno de los ejemplares de aquel documento, se archivará con el borrador de la

cuenta de administración correspondiente; y el otro, en unión de la tornaguía de referencia, se remitirá como justificante definitivo de dicha cuenta, al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general.

Estos Centros directivos recomiendan á V. S. la puntual observancia de las disposiciones que anteceden; pues cumpliéndolas con exactitud, podrá conseguirse que en 30 de Junio próximo, después de datadas las remesas de que se ha hecho mención, sólo queden en el almacén de la capital, y en las subalternas, los efectos timbrados que se hallen en condiciones de ponerse inmediatamente á la venta, ya directamente por la Hacienda, ya por la Compañía Arrendataria de Tabacos; con la cual quedarán simplificadas numerosas operaciones y allanadas no pocas dificultades.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las oficinas interesadas en este termino y su puntual cumplimiento.

Murcia 6 de Junio de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Collazo.

Sexta sección.

Número 2.378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Francisco Pelegrín Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca á subasta el arbitrio municipal sobre Establecimientos de bebidas, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 2.000 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las ocho de la noche del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca á subasta el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 28.500 pesetas para el Municipio y 2.800 pesetas para el Estado; y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial*

de la provincia y á las diez de la mañana del referido día décimo; y Que el rematante quedará obligado según consta en el pliego de condiciones al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca á subasta el arbitrio Municipal sobre Casa rastro para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 10.000 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á la una de la tarde del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre limpieza de sumidores, letrinas, pozos, cañerías de desagüe y basureros, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 2.600 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las cuatro de la tarde del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre establecimientos de cabras, vacas y burras de leche, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 400 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las siete de la tarde del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuanto deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre carruajes de particulares, de alquiler y de transporte, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 6.000 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las seis de la tarde del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado

Don Francisco Pelegrín Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre edificaciones de nueva planta, reconstrucciones y reformas en fachadas etc., para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo 6.000 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las cinco de la tarde del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado según consta en el pliego de condiciones al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez) Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre el uso de romanas y apuntación para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 6.000 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las nueve de la mañana del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, el pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre puestos públicos en plazas y mercados para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 6.600 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á las once de la mañana del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Don Francisco Pelegrín Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arbitrio municipal sobre puestos de vendedores ambulantes para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo mínimo de 2.200 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta, considerada como urgente por el Excmo. Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del artículo sexto del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á las doce de la mañana del referido día décimo; y

Que el rematante quedará obligado, según consta en el pliego de condiciones, al pago de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en esta licitación.

Lorca 6 de Junio de 1892.—Francisco Pelegrín.—P. S. M., Simón Mellado.

Número 2.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Debiendo terminar mañana los plazos para satisfacer en el período voluntario las contribuciones territorial, industrial y sus recargos municipales é impuesto de minas, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, me considero en el deber de recordar á los contribuyentes que hubiesen dejado de realizar el pago, que pueden hacerlo sin recargo hasta el día 11 de Junio próximo, en la oficina recaudadora, que desde principio de la cobranza se halla situada en los bajos de la Casa Ayuntamiento.

Excuso recomendar á los citados contribuyentes la conveniencia de que satisfagan en dicho período sus cuotas de contribución, pues sobradamente saben, que de no verificarlo, incurren forzosamente en el procedimiento de apremios que establece la vigente instrucción.

Cartagena 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Martínez de Galinsoga.—V.º B.º: El Administrador, Morcillo.

Octava sección.

Número 2.392.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Cédula de citación de remate.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Dionisio Martínez, en nombre de Doña María Ruiz Gallardo; contra Don Miguel Forteza Rey, cuyo paradero se ignora, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas; en el día de ayer se procedió sin requerimiento al embargo de los bienes que el mismo deudor tenía hipotecados para responder de dicha cantidad, y quinientas señaladas para costas, y debiendo hacerse la citación de remate como dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil para los efectos del mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la misma, concediendo al ejecutado nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, así se ha acordado en este día y en su virtud expido para su publicación la presente cédula en La Unión á 3 de Junio de 1892.—El Escribano, Benito Polo.

Número 2.385.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALICANTE

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Alfonso Peña y Sierra, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Francisco García Botella ó Francisco Bo-

tella García, de quince años de edad, pañero, vecino de Alcoy, que al parecer se hallaba de dependiente en la calle de la Gloria, número setenta y dos, de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, el día diez y siete de Junio próximo, á las once de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Rodolfo Izquierdo.

Anuncios.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Primo y San Feliciano.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antonio y Capuchinas.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á	2 » »
Idem de Aguas, á	2 » »
Idem de Aranceles, á	2 » »
Idem de Consumos, á	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á	1 » »
Idem de Multas, á	1 » »
Idem de Prestación, á	1 » »
Idem de Sufragio, á	1 » »
Idem de los Sargentos, á	1 » »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.